

**Autorizan Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Defensa en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010**

**DECRETO SUPREMO Nº 175-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el inciso i) del literal d), numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley Nº 29466 - Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2010, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento interno, en materia de Defensa Nacional hasta por el importe de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 250 000 000,00);

Que, en el marco de la autorización antes mencionada, mediante Decreto Supremo Nº 149-2010-EF publicado con fecha 09 de julio de 2010, se aprobó la operación de endeudamiento interno, a ser acordada entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación hasta por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 250 000 000,00), destinados a financiar la adquisición de equipamiento militar para las operaciones en la zona del Valle de los Ríos Apurímac y Ene (VRAE);

Que, en el marco de la Cuarta Disposición Final de la Ley Nº 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, se establece que la disponibilidad de recursos y la fuente de financiamiento así como la certificación de crédito presupuestario, referidas en el artículo 12 del Decreto Legislativo Nº 1017 Ley de Contrataciones del Estado, y en el párrafo 77.1 del artículo 77 de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respectivamente, son otorgadas con el contrato de crédito que formaliza la operación de endeudamiento interno, aprobada de acuerdo con la Ley Nº 28563 - Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, para que el Ministerio de Defensa lleve a cabo los procesos de contrataciones y adquisiciones en el marco del Núcleo Básico de Defensa y las adquisiciones para las operaciones militares en la zona del Valle de los Ríos Apurímac y Ene (VRAE);

Que, en ese contexto, habiéndose suscrito el Contrato de Crédito Bajo la Modalidad de Préstamo a favor del Ministerio de Economía y Finanzas con fecha 21 de julio de 2010; el Pliego Ministerio de Defensa ha otorgado la disponibilidad presupuestal para iniciar sus procesos de contrataciones vinculadas a esta operación;

Que, en el marco de la Sexta Disposición Modificatoria de la Ley Nº 29466 - Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2010, se faculta al Poder Ejecutivo para que por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Economía y Finanzas, apruebe la incorporación presupuestaria en el Pliego Ministerio de Defensa, hasta por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 250 000 000,00), provenientes de la operación de endeudamiento interno a ser celebrada por el Ministerio de Economía y Finanzas con el Banco de la Nación, destinada a financiar las adquisiciones para las operaciones militares en la zona del Valle de los Ríos Apurímac y Ene (VRA E);

Que, a fin de cumplir con la atención de las obligaciones contractuales vinculadas a esta operación, se requiere contar en el presente ejercicio, con un crédito suplementario hasta por la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 160 284 000,00);

Que, en ese contexto resulta necesario autorizar al Pliego 026 Ministerio de Defensa, una incorporación de recursos adicionales, a través de un Crédito Suplementario por la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 160 284 000,00) para registrar los desembolsos que se generen por el cumplimiento de las obligaciones contractuales vinculadas a esta operación;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Sexta Disposición Modificatoria de la Ley Nº 29466 - Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y, Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

DECRETA:

### Artículo 1.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 hasta por la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 160 284 000,00), destinados a financiar la adquisición de equipamiento militar para las operaciones en la zona del Valle de los Ríos Apurímac y Ene (VRAE), de acuerdo al siguiente detalle:

<b>INGRESOS</b>		<b>(En Nuevos Soles)</b>
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 3 RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO	
1.8 ENDEUDAMIENTO		
1.8.2 Endeudamiento Interno		
1.8.2.1 Créditos Internos		
1.8.2.1.2 Otros Créditos Internos		
1.8.2.1.2.1 Del Banco de la Nación		160 284 000,00
		-----
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>160 284 000,00</b>
		=====

<b>EGRESOS</b>		<b>(En Nuevos Soles)</b>
SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO	: 026 Ministerio de Defensa	
UNIDAD EJECUTORA	: 005 Fuerza Aérea del Perú	
FUNCIÓN	: 05 Orden Público y Seguridad	
PROGRAMA FUNCIONAL	: 014 Orden Interno	
SUB-PROGRAMA FUNCIONAL	: 0026 Defensa Nacional	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 3 RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO	
GASTOS DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos No Financieros		160 284,000,00
		-----
	<b>TOTAL UNIDAD EJECUTORA</b>	<b>160 284 000,00</b>
		=====
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>160 284 000,00</b>
		=====

### Artículo 2.- Procedimientos para la aprobación institucional

2.1 Autorízase al Titular del Pliego 026 Ministerio de Defensa a aprobar mediante Resolución la desagregación de los recursos a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel de función, programa, subprograma, actividad, proyecto y grupo genérico de gasto dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de dicha Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días siguientes de su aprobación a los Organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el Pliego involucrado solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, de ser necesario, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el Pliego instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para la Modificación Presupuestaria", que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del crédito suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente dispositivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas

RAFAEL REY REY  
Ministro de Defensa